

mente por todos los Ayuntamientos de esa provincia en los dos puntos que comprende.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Almeria 18 de Octubre de 1844. —Joaquin de Vilches.

Número 559.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue.

«La Reina se ha servido mandar que las Diputaciones provinciales procedan con la mayor actividad en todas las operaciones de las quintas; en el concepto de que se hará la saca y reparto de los mozos ingresados en las cajas, si pasados muy pocos dias, que nunca deben esceder de los que sean compatibles con el cumplimiento de la ordenanza, no se resolviesen definitivamente las reclamaciones interpuestas en tiempo oportuno. = De real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.»

Lo traslado á W. para los propios fines. = Dios guarde á W. muchos. Almeria 18 de Octubre de 1844. —Joaquin de Vilches. = Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Número 540.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula con fecha 14 del corriente me dice de real lo que sigue.

Al remitir á V. S. los adjuntos 618 impresos para la formacion de los presupuestos municipales de esa provincia y del resumen general que de los mismos debe extender ese Gobierno político, la Reina ha tenido á bien mandar que inmediatamente que V. S. los reciba disponga su distribucion á cada Ayuntamiento al respecto de 6 ejemplares, á fin de que se llenen con claridad y limpieza el número que corresponda, teniendo presente al ejecutarlo las prevenciones siguientes:

1.^a *Productos ordinarios.—Propios.* Las notas en que se manda especificar algunos productos relativos á esta clase ó á las siguientes, serán unas relaciones separadas y numeradas en que se detallen con exactitud y distincion las partidas que cada una comprenda, y su producto por ramos; expresando en la que figuren los capitales y réditos de censos á favor de los Propios la fecha en que tuvo principio cada uno de sus créditos. Acompañarán ademas relaciones de la clase de aprovechamientos que disfruta el pueblo como propios, y los terrenos de pastos y su cabida que pertenezcan al comun de vecinos. Ultimamen-

te se han de formar y unir, aunque no se indica en el impreso, otras relaciones de los débitos que en primeros y segundos contribuyentes tengan á su favor los Propios, cuya cobranza es uno de los principales deberes de los Ayuntamientos.

2.^a *Arbitrios y derechos establecidos.* En el caso de que en alguno ó algunos de los siete primeros artículos de productos de esta clase no hubiere que hacer mencion de mas de un rendimiento, se omitirá la relacion separada de aquella especie, pero se acompañarán las correspondientes á los demas, manifestando en la que debe formarse de los arbitrios é imposiciones de que se haya hecho uso, sus rendimientos y si la concesion se hizo por la Diputacion ó por reales órdenes, la fecha de estas y expresion del Ministerio por donde se hayan comunicado.

3.^a *Productos estrordinarios.* Para la justificacion de los cuatro artículos que se comprenden bajo este titulo, como de cualquiera otro que deba añadirse por pertenecer al mismo, se acompañará por cada uno relacion expresiva de quién y con que fecha se obtuvo la autorizacion para los repartimientos vecinales; la aprobacion de las ventas de las fincas de Propios, designando las que sean, y el rendimiento de cada una. Se manifestará ademas con que motivo se han hecho los empréstitos.

4.^a *Gastos obligatorios del Ayuntamiento.* De todos los artículos que abraza este titulo y de los que con cualquier otra denominacion deban aumentarse, tanto en él como en los de Profesores de educacion y Profesores facultativos, se acompañarán relaciones separadas expresivas del número de empleados ó dependientes de cada clase, si fuesen mas de uno, designando sus sueldos. En la de Profesores de educacion se manifestará ademas si existe alguna memoria, obra pia ó fundacion que auxilie ó cubra con sus productos los gastos de este ramo de enseñanza, y cual es su estado actual; y por fin, si al fijar las dotaciones se ha tenido presente la retribucion que satisfacen los hijos de padres pudientes.

5.^a En los gastos que deban hacerse para la conservacion y reparacion de las obras públicas; en los que comprende el titulo de policia urbana; en el de cargas funciones y gastos de beneficencia, y en todos los demas que sean accidentales, se observará la mas estricta economia, precediendo á los que ocasionen la reparacion y conservacion de los edificios de Propios un presupuesto facultativo, y sacando la ejecucion de las obras á pública subasta, para que aprobado el remate por quien previene la ley, se dé á estos gastos la publicidad y legitimidad que corresponde, presentando despues cuentas justificadas que acrediti-